



INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

del Pacífico de los Departamentos de Rivas, León y Chinandega, debiendo entregar este en un en un plazo de un mes, a partir de la notificación de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Por tanto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones hechas y los artículos 24, 25, 27, 28, de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", artículo 2 de la Ley 773 "Ley de reformas a la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia", y artículos 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 41 del Decreto Numero 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia,

RESUELVE:

1. Autorizar de forma condicionada la concentración económica por la compra de acciones y activos solicitada por los agentes económicos **Glaxosmithkline Consumer Healthcare Holdings Limited(GSK)** y **Pfizer Inc.(Pfizer)**, representada por la Licenciada Ana Teresa Rizo Briceño en su calidad de Apoderada Especial de los agentes económicos: **Glaxosmithkline Consumer Healthcare Holdings Limited(GSK)** y **Pfizer Inc.(Pfizer)**.
2. Esta autorización será efectiva a partir de que la presente resolución quede firme, gozando el agente económico resultante de todas las prerrogativas establecidas por la Legislación Nicaragüense, autorización que atenderá a los siguientes **CONDICIONAMIENTOS**, de conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 6 del reglamento a la Ley 601:

A. Estabilidad de Precios: Procurar la estabilidad en los precios, no debiendo disminuir el precio de sus productos por debajo de los costos o el establecimiento de precios diferenciados por zonas, cuando la diferencia no esté debidamente justificada, a fin de evitar prácticas predatorias que limiten la libre competencia o la entrada o expansión de sus competidores. **Seguimiento:** El agente económico resultante deberá presentar ante esta autoridad informe semestral de los precios de los productos que comercializa en el mercado nacional en base a los precios autorizados por el Ministerio de Industria y Fomento(MIFIC), a través de la Dirección de Protección de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC), por un término de tres años.

Abstención de conductas lesivas a la competencia: Debe abstenerse de realizar estrategias de discriminación, tanto en precios como en condiciones, que perjudiquen a minoristas y consumidores, así como de realizar negativa de trato ante cualquier mercado o canal de distribución de los productos involucrados, ni subordinar el suministro de sus productos a la aceptación de

JHG

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

obligaciones adicionales, que por su naturaleza no constituían el objeto del negocio de sus distribuidores. **Seguimiento:** El agente económico deberá presentar ante esta autoridad informe semestral de sus estrategias de venta y lista de clientes debidamente actualizada, por un término de cuatro años.

B. Mejoras en la operación y distribución de productos: Adoptar medidas tendientes a reducir los costos de operación y distribución que induzcan mejoras que puedan trasladarse (directamente) al consumidor vía precio y calidad. **Seguimiento:** El agente económico deberá presentar ante esta autoridad informe semestral de las actividades, ofertas, mejoras e innovaciones en los productos, bonificaciones, y cualquier otro beneficio dirigido a sus distribuidores y el consumidor final de sus productos, por un término de tres años.

C. Canales de Distribución: Mantener el suministro de los canales de distribución que actualmente atienden, y procurar ampliarlos a nuevos canales de distribución, promoviendo el abastecimiento del mercado y la calidad del producto. **Seguimiento:** El agente económico resultante deberá presentar ante esta autoridad informe semestral de los canales de distribución de los productos que comercializa en el mercado nacional, por un término de tres años.

D. Transferencia de beneficios económicos derivados de la concentración: El agente económico en apoyo a la modernización y el acceso a un mejor servicio, que brinde calidad y seguridad jurídica en las operaciones mercantiles como la atendida a través de la presente resolución, deberá transferir a la cuenta de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, la cantidad de cincuenta mil dólares norteamericanos (U\$50.000.00), que deberán ser destinado al fortalecimiento de los Registros Públicos Mercantiles del Pacífico de los Departamentos de Rivas, León y Chinandega, debiendo entregar este en un en un plazo de un mes, a partir de la notificación de la presente resolución. **Seguimiento:** El agente económico resultante, deberá presentar informe de la transferencia realizada a la Corte Suprema de Justicia, en un plazo de dos meses.

3. Duración de los condicionamientos. Los términos de estos condicionamientos se comenzarán a contabilizar después de un mes de que la presente resolución quede firme y notificada a las partes. Transcurrido los plazos establecidos para cada condicionamiento en el resuelve 1 de la presente resolución, PROCOMPETENCIA, valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación del mercado considerado, que justifique el mantenimiento, adecuación o supresión de las condiciones correspondientes por un periodo adicional de dos años.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los condicionamientos de la presente resolución, el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia realizará cada dos años, una evaluación de la eficiencia y pertinencia de los condicionamientos.



INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

5. Se hace del conocimiento al agente económico resultante, que PROCOMPETENCIA podrá, en cualquier momento, mandar a efectuar una desconcentración parcial o total, cuando tenga indicios de que la Autorización Condicionada fue obtenida con base a información falsa o incompleta, proporcionada por los agentes económicos solicitantes, de conformidad al artículo 28 literal c) de la Ley 601 y sus reformas.
6. Recuérdesele a las partes el derecho que les asiste de utilizar el recurso de revisión de la presente resolución administrativa de conformidad con el artículo 39 de la Ley 601.
7. Ordénese a la Secretaria Técnica de PROCOMPETENCIA emita certificación de la presente resolución de aprobación condicionada de concentración económica, la que deberá ser insertada por el Notario Público autorizante de la escritura en la que se perfeccione la transacción económica para su debida inscripción en el Registro Público Mercantil que corresponda, todo de conformidad al artículo 41 del Reglamento a la Ley 601 y sus reformas.
8. Ordénese al agente económico adquiriente presentar ante PROCOMPETENCIA copia certificada de la escritura pública por el cual se concrete la presente operación de concentración económica una vez inscrita en el registro público mercantil correspondiente.
9. Cópiese la presente resolución en el libro copiador de resoluciones de concentraciones económicas de primera instancia.
10. Notifíquese.

JH Ruiz a

